



Expediente:	053180444593		
Radicado:	RE-00636-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/02/2025	Hora:	14:23:30
Folios:	8		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención al radicado **CE-20337-2024** del 28 de noviembre de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-4397-2024 del 28 de noviembre de 2024**, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado el señor **YHON FREDY PINZON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.826.698, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S -TRANSPCARGAS S.A.S**, identificado con NIT 900.906.497-0 y autorizado por la también propietaria **ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 43.583.317, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD** en beneficio del predio identificado con FMI **-020-90867** ubicado en la vereda La mosca del municipio de Guarné, Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generando el radicado **CS-00201-2025** del 08 de enero de 2025, en el cual se requiere información para continuar con la evaluación.
3. Que mediante radicado **CE-01470-2025** del 28 de enero de 2025, el representante legal de la sociedad **TRANSPCARGAS S.A.S**, allega información requerida para evaluar mediante radicado **CS-00201-2025**.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generando el radicado **CS-01622-2025** del 03 de febrero de 2025, en el cual se requiere información para continuar con la evaluación.
5. Que mediante radicado **CE-02595-2025** del 12 de febrero de 2025, el representante legal de la sociedad **TRANSPCARGAS S.A.S**, allega información requerida para evaluar mediante radicado **CS-01622-2025**.
6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **YHON FREDY PINZON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.826.698, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** identificado con NIT 900906497-0, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas –ARD** en beneficio del predio identificado con FMI **-020-90867** ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guame.
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-01156-2024 del 21 de febrero de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio se encuentra ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guame, predio con Matrícula Inmobiliaria número 020-90867 y coordenadas 6.228407N y 75.410351W.



En el lugar se encuentra proyectada la construcción de tres bodegas de almacenamiento y un proyecto envasadora de gas, cuya totalidad de los vertimientos que se generarán en el sitio, serán conducidos a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).

Dando claridad mediante radicado CE-02595-2025 del 12 de febrero de 2025 se informa que el proyecto será únicamente para la construcción de tres bodegas de almacenamiento.

Fuente de abastecimiento: Informan que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Hondita Holas Anchas ASACUHAN y anexan certificado, información encontrada en los documentos denominados “Acueducto_ Hondita Hojas Anchas” y “Certificado acueducto” entregados mediante radicado CE-20337 del 28 de noviembre 2024

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta el concepto de usos del suelo C.U.S 047-24, entregado mediante radicado CE-20337 del 28 de noviembre 2024, emitido por la secretaria de planeación y desarrollo de Guame, el cual se encuentra en la DVTK, donde se informa que la actividad para actividades de Construcción planta de trasiego y/o almacenamiento GLP, correspondientes al C.I.I.U. 5210: “Almacenamiento y depósito”, está clasificada como actividades principales y se puede desarrollar.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el SIG de CORNARE:

La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



La definición del determinante ambiental es:

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADs Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADs Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.42	49.9
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.43	50.1

La definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Si bien el STARD estará ubicado en el área de amenazas naturales se cuenta con el procedimiento denominado “Anexo 12. Procedimiento inundación” en el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo del Vertimiento para dar atención al mismo.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Por medio de la Resolución N° 112-5304-2016 del 26 de octubre de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de CORNARE para el periodo 2016 - 2026”, se estableció el tramo N° 14 “Quebrada La Mosca”, desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín – Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el municipio de Rionegro.

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Siglas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847291; 1190459	857928; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DOO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis reporte		Análisis reporte		Análisis reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		≥5		≥5		≥5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fermentos	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Arsénico (As)	mg/L		0.1		0.1		0.1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0.01		0.01		0.01
				Pomo (Pb)	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Cromo hexavalente (Cr ^{VI})	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Níquel (Ni)	mg/L		0.10		0.10		0.10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0.01		0.01		0.01
Bando de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)					µg/L	Análisis reporte	Análisis reporte	Análisis reporte			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

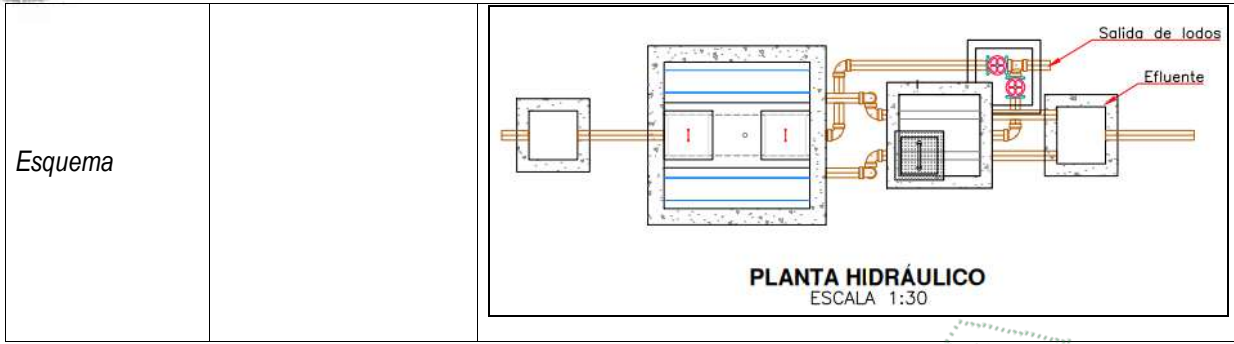


Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒ X	Primario: ☒ X	Secundario: ☒ X	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
eficiencia total del 82 %		Z:			
		-75	24	38.88	6 13 41.880 2146
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Q diseño: 0.065 L/s = 5.6 m³/día 90 litros			
Tratamiento primario	Tanque IMHOFF	DIMENSIONAMIENTO DEL SEDIMENTADOR			
		Parámetro	Valor	Unidades	Especificaciones
		Área superficial sedimentador	0.2	m2	
		Volumen sedimentador	0.94	m3	
		Nº de sedimentadores por tanque	2		
		Volumen de cada sedimentador	0.47		
		Largo	1.8	m	Adoptado
		Ancho	0.50	m	
		Borde libre	0.30	m	Adoptado
		Volumen en zona triangular (50%)	0.27	m3	
		Altura zona vertical	0.20	m	
		Altura total sedimentador	1.10	m	
		Angulo paredes del sedimentador con la hor	50	grados (º)	CEPIS recomienda entre 50 y 60
		DIMENSIONAMIENTO DEL DIGESTOR			
		Parámetro	Valor	Unidades	Especificaciones
		Factor fcr (depende de la temperatura)	1.00		CEPIS
		Volumen de almacenamiento	2.80	m3	CEPIS
		largo	1.80	m	
		Ancho	1.80	m	
		Alto	0.9	m	
		Altura entre zona de sedimentación y zona de digestión de lodos	0.500	m	
		Alto total	2.50	m	
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones del filtro			
		Parámetro	Valor	Unidades	
		Longitud	1.00	m	
		Ancho	0.94	m	
		Volumen	2	m^3	
		Borde libre	0.2	m	
		Altura total	2.3	m	
Tratamiento Terciario	NA	NA			
		NA			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Datos iniciales			
		Parámetro	Valor	Unidades	
		Población	80	hab	
		Contribución percapita	90	grSS/hab*día	
		Carga de sólidos (C)	8,1	KgrSS/día	
		Masa de sólidos (Msd)	2,63	KgrSS/día	
		Densidad lodo	1,04	Kg/l	
		% de sólidos	12	%	
		Vol. de lodos (Vld)	21,1	l/día	
		Tiempo de digestión (Td)	55	días	
		Vol. total (Vel)	1,16	m3	
		Profundidad de lodo	0,40	m	
		Área de lecho	2,90	m2	
		Diámetro lecho	1,92	m	
		Diámetro asumido	2	m	





INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Toldas	Q (L/s): 0,065	Doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	24	39.629	6	13
					Z:	
					2146	

b) Características del vertimiento:

La Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH- y los objetivos de calidad de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2016. Mediante Resolución 112- 5304-2016.

No se presentaron caracterizaciones de ARD, dado que en la actualidad no se está realizando la descarga de ARD.

➤ **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD**

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca: Toda vez que La Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo “Tramo XIII Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro; cuyo uso en el largo Plazo es Industrial.

La Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al vertimiento doméstico proyectado en las coordenadas -75° 24' 39,629" W 6° 13' 40,897" N del cual se concluye lo siguiente:

En el punto proyectado para el vertimiento se cuenta con un caudal medio en la fuente de 1000L/s por lo que el factor de dilución es alto, además la Q. La Mosca posee unas adecuadas condiciones de calidad en el punto proyectado para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, artículo 8 para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento denominado “EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.pdf” entregado mediante el radicado CE-01470-2025 y ajustado mediante radicado CE-02595-2025 del 12 de febrero de 2025, es acorde con los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Fuente Hídrica Superficial.



Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

En el documento denominado “inf de diseño-disipador escalones-guarne.pdf” entregado mediante radicado CE-01470-2025 Y CE-02595-2025 se proyecta una estructura de descarga con una altura de muro de 0.30 m, un ancho de canal de 0,30 m, una huella de 0,18 m y contrahuella de 0,05 m, como se muestra a continuación



Teniendo:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:				Q. La Mosca			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0,8 (5 escalones de 0,18)
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0,6
-75	24	39.629	6	13	40.897	2146	Longitud(m):		2,87
							Diámetro (m)		NA
							Pendiente longitudinal (%)		27
							Profundidad de Socavación(m):		NA
							Capacidad(m3/seg):		0,0007
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)		NA
Observaciones:			NA						

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se tomaron muestras puntuales de la fuente receptora en el punto de vertimiento, si bien el usuario hace entrega de los siguientes parámetros, la fuente cuenta con PORH.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5,53	DBO ₅ (mg/L): 6,42	Nitrógeno Total (mg/L): _NR_	Fosforo Total (mg/L): _NR_	pH: 6,81	SST (mg/L): _NR_
		Grasas y Aceites(mg/L): _NR_	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 1732,9 * 10 ²	SAAM mg/L: _NR_	Temperatura (°C): _NR_	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _NR_	Caudal (L/s): _NR_
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6,01	DBO ₅ (mg/L): 4,76	Nitrógeno Total (mg/L): _NR_	Fosforo Total (mg/L): _NR_	pH: 6,97	SST (mg/L): _NR_
		Grasas y Aceites(mg/L): _NR_	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 1732,9*10 ²	SAAM mg/L: _NR_	Temperatura (°C): _NR_	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _NR_	Caudal (L/s): _NR_



Observaciones de campo:

El día 17 de diciembre de 2024, se realiza visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Johana Arboleda, delegada, en donde se verifica las actividades estarán de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica no se encuentra implementado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

	
SITIO PROPUESTO PARA EL STARD	SITIO PROPUESTO PARA LA DESCARGA

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el documento denominado “PMGRV” entregado mediante radicados CE-20337-2024 y CE-01470-2025 y posteriormente ajustado mediante radicado CE-02595-2025 cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica.

4. CONCLUSIONES

- El predio se encuentra ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Guarne, predio con Matricula Inmobiliaria número 020-90867.
- En el lugar se encuentra proyectada la construcción de **tres bodegas de almacenamiento cuya totalidad de vertimientos** que se generarán en el sitio serán conducidos a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** C.U.S 047-24, emitido por la secretaria de planeación y desarrollo de Guarne, el cual se encuentra en la DVTK, donde se informa que la actividad para actividades de Construcción planta de trasiego y/o almacenamiento GLP, correspondientes al C.I.I.U. 5210: “Almacenamiento y depósito”, está clasificada como actividades principales y se puede desarrollar.
- La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017
- **El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD)** producto de las actividades realizadas en el predio, cumplirá con los criterios de diseño establecidos en el RAS
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3.
- **El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.

– La **obra de descarga de los vertimientos cumple con** los parámetros técnicos de diseño que garantizan una adecuada disposición, sin causar impactos ambientales significativos en la zona ribereña del tramo de la corriente hídrica (Q. La Mosca), por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce con esta estructura.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01156-2024 del 21 de febrero de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **YHON FREDY PINZON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.826.698, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, -TRANSPCARGAS S.A.S.** con NIT 900.906.497-0 y autorizado por la también propietaria la señora **ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.317, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD** en beneficio del predio identificado con **FMI -020-90867** ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

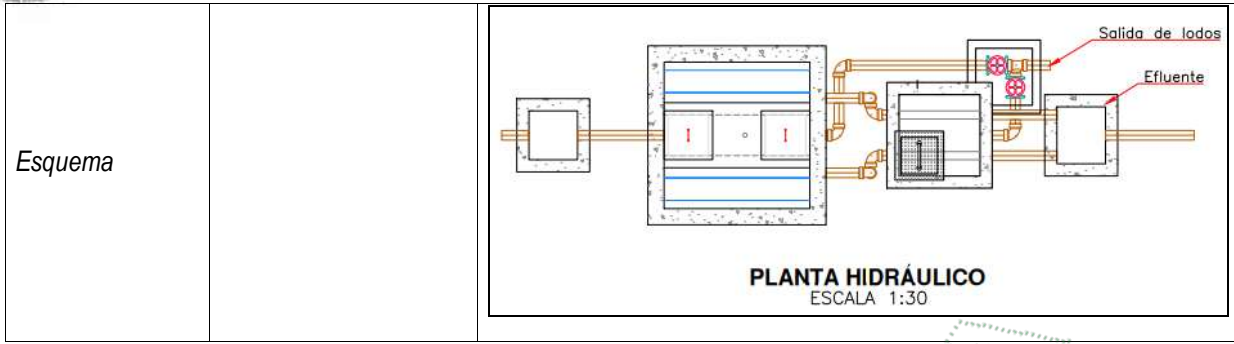
PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD., como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
eficiencia total del 82 %		-75 24 38.88		6 13 41.880	
		2146			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	0 Trampa de grasas	Q diseño: 0.065 L/s = 5.6 m³/día 90 litros			
Tratamiento primario	Tanque IMHOFF	DIMENSIONAMIENTO DEL SEDIMENTADOR			
		Parámetro	Valor	Unidades	Especificaciones
		Área superficial sedimentador	0.2	m²	
		Volumen sedimentador	0.94	m³	
		Nº de sedimentadores por tanque	2		
		Volumen de cada sedimentador	0.47		
		Largo	1.8	m	Adoptado
		Ancho	0.50	m	
		Borde libre	0.30	m	Adoptado
		Volumen en zona triangular (50%)	0.27	m³	
		Altura zona vertical	0.20	m	
		Altura total sedimentador	1.10	m	
		Angulo paredes del sedimentador con la hor	50	grados (º)	CEPIS recomienda entre 50 y 60
		DIMENSIONAMIENTO DEL DIGESTOR			
		Parámetro	Valor	Unidades	Especificaciones
		Factor fcr (depende de la temperatura)	1.00		CEPIS
		Volumen de almacenamiento	2.80	m³	CEPIS
		largo	1.80	m	
		Ancho	1.80	m	
		Alto	0.9	m	
		Altura entre zona de sedimentación y zona de digestión de lodos	0.500	m	
		Alto total	2.50	m	
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones del filtro			
		Parámetro	Valor	Unidades	
		Longitud	1.00	m	
		Ancho	0.94	m	
		Volumen	2	m³	
		Borde libre	0.2	m	
		Altura total	2.3	m	
Área superficial de cada filtro	0.9	m²			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Datos iniciales			
		Parámetro	Valor	Unidades	
		Población	80	hab	
		Contribución percapita	90	grSS/hab*día	
		Carga de sólidos (C)	8,1	KgrSS/día	
		Masa de sólidos (Msd)	2,63	KgrSS/día	
		Densidad lodo	1,04	Kg/l	
		% de sólidos	12	%	
		Vol. de lodos (Vld)	21,1	l/día	
		Tiempo de digestión (Td)	55	días	
		Vol. total (Vel)	1,16	m³	
		Profundidad de lodo	0,40	m	
		Área de lecho	2,90	m²	
		Diámetro lecho	1,92	m	
		Diámetro asumido	2	m	





Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Toldas	Q (L/s): 0,065	Doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 24 39.629			6 13 40.897	
					Z:	
					2146	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá contar con la respectiva caja de inspección de salida en el sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual los usuarios deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD provenientes del **STARD**, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14 y como se describe a continuación:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:				Q. La Mosca				Duración de la Obra:				Provisional / Permanente	
Coordenadas								Altura(m):				0,8 (5 escalones de 0,18)	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z				Ancho(m):	
-75	24	39.62 9	6	13	40.897	2146	Longitud(m):				2,87		
							Diámetro (m)				NA		
							Pendiente longitudinal (%)				27		
							Profundidad de Socavación(m):				NA		
							Capacidad(m3/seg):				0,0007		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)				NA		
							Cota de punto más baja de la obra (m)				NA		
Observaciones:				NA									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se faculta considerando que la obra referida, reposa en el expediente: **053180444593**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** al señor **YHON FREDY PINZON CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, -TRANSPCARGAS S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. **Realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 "AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICA - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/ día DBO₅").
2. Con cada **informe de caracterización anual**, deberá presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **YHON FREDY PINZON CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, -TRANSPCARGAS S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, **de inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, al señor **YHON FREDY PINZON CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, -TRANSPCARGAS S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá permanecer en sus instalaciones de la sociedad, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo **YHON FREDY PINZON CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, -TRANSPCARGAS S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180444593

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Permiso de Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *febrero 24 de 2025*

Técnica: *Andrea Villada R.*